



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0412-2018-AL/CARD-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	
SUB - GERENCIA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA	
FECHA:	21-11-2018
HORA:	12:22 PM
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

BARRANCA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El **INFORME Nº 0628-2018-MRSM-MPB**, presentado por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, **INFORME Nº 0142-2018-GSP/OFMBL-MPB**, emitido por la gerencia de Servicios Públicos, **MEMORÁNDUM Nº 0959-2018-GM-JARC/MPB** de la Gerencia Municipal, **INFORME LEGAL Nº 0012-2018-GAJ/MPB** emitido por la oficina de asesoría jurídica y el **MEMORÁNDUM Nº 01024-2018-GM-JARC/MPB** de la Gerencia Municipal, con relación a la **"APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA SALUDABLES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS EN MERCADOS DE ABASTO" – META 20 – PLAN DE INCENTIVOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar;

Que, el Art. 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 034- 2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que corresponde a los Gobiernos Locales ejercer la vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados de consumo humano, el transporte de alimentos y piensos, los establecimientos de comercialización y expendio de alimentos y piensos y la comercialización, elaboración y expendio de alimentos en la vía y espacios públicos; asimismo, señala que los Gobiernos Locales debe informar a las autoridades competentes sobre situaciones de alerta sanitaria con fines de rastreabilidad y, de otros de interés en salud pública;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004- 2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala que el citado Reglamento tiene por objeto, establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el inciso 3 del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, señala que: "La vigilancia sanitaria de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, según el siguiente detalle: (...) 3. Los Gobiernos Locales, con apoyo de los Gobiernos Regionales y en coordinación con el SENASA, en el transporte y comercio interno local";

Que, el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 282- 2003-SA/DM que aprueba el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto; señala que "El presente reglamento establece las condiciones y requisitos sanitarios a los que debe sujetarse el reglamento de los mercados de abastos sean públicos o privados, en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, con la finalidad de asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas";

Que, en el artículo 6º del acotado, indica que el órgano responsable del mercado establecerá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 44º del presente reglamento, el Comité de Autocontrol Sanitario. Este comité conjuntamente con el titular del puesto, son solidariamente responsables del control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que se comercializan. Los titulares de los puestos son responsables de la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento de acuerdo al tipo de alimento que en ellos se comercializa;

Que, el segundo párrafo del artículo 47º del acotado, establecer que las evaluaciones higiénico – sanitarias de los mercados serán inopinadas y permitirán evaluar las condiciones sanitarias de los puestos, de la comercialización de alimentos y del mercado en general. Asimismo, el artículo 48º, señala que se utilizarán los formatos autoinstructivos para la vigilancia sanitaria y control de los diferentes alimentos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento;

Que, en el Artículo 49º de la Resolución Ministerial Nº282-2003-SA/DM, se establece que los puestos inspeccionados serán calificados por la Autoridad de Salud Municipal según los puntajes y colores indicados en la fichas de cada grupo de alimentos. De acuerdo, al porcentaje de aspectos sanitarios cumplidos establecidos en las fichas de vigilancia sanitaria, la calificación será: ACEPTABLE, REGULAR o NO ACEPTABLE. Los puestos que obtengan la calificación ACEPTABLE y mantengan dicha calificación durante un mínimo de 2 vigilancias consecutivas, serán distinguidos como PUESTOS SALUDABLES, haciéndose acreedores a una constancia, la misma que será retirada en caso de incumplimiento;



Que, mediante Resolución Directoral N°0019-2018-MINAGRI-SENASA-DIADA, se aprueban formatos de evaluación sanitaria para la certificación de puestos de venta saludables de alimentos agropecuarios primarios y piensos en mercado de abasto. Los mismos que son de uso obligatorio para la evaluación sanitaria;

Que, con **INFORME N°628-2018-MRSM-MPB**, el Sub Gerente de Medio Ambiente informa al Gerente de Servicios Públicos la necesidad de solicitar la aprobación mediante Resolución de Alcaldía, el Programa de "**CERTIFICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA SALUDABLE**" de expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los mercados de abasto, tiendas y bodegas, así como los procesos a seguir para la obtención de dicha acreditación y formato de constancia a entregar al comerciante;

Que, con **INFORME N°142-2018-GSP/OFMBL-MPB**, el Gerente de Servicios Públicos corrobora lo solicitado por el Sub Gerente de Salud y Medio Ambiente y a su vez señala al Gerente Municipal que es necesario la aprobación del Proyecto de Resolución de Alcaldía que se acompaña, la cual especifica y sustenta el Programa de Certificación de Puesto de Venta Saludable de expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los mercados de abasto, tiendas y bodegas así como el proceso a seguir para la obtención de certificado y formato de constancia que será entregada al comerciante que acredite realizar buenas prácticas en su establecimiento obteniendo así una calificación de puesto saludable, es por ello que solicita aprobación de lo antes señalado;

Que, el Gerente Municipal emite el **MEMORANDUM N°0959-2018-GM/JARC-MPB**, solicitando opinión legal al Gerente de Asesoría Jurídica respecto al procedimiento a seguir a efectos de no soslayar la normatividad, respecto a la aprobación de Certificación de Puestos de "Venta Saludable" y aprobación de los procesos y formatos de constancia de acreditación;

Que, con **INFORME LEGAL N°0011-2018-GAJ-MPB**, el Gerente de Asesoría Jurídica resuelve **PROCEDENTE** la aprobación mediante Resolución de Alcaldía del programa de Certificación de Puestos de venta saludables de alimentos agropecuarios primarios y piensos en mercados de abastos", según los lineamientos de la META 20 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y **VIABLE** el proyecto de Resolución de Alcaldía que aprueba el Programa de Certificación de puestos de venta saludables de alimentos agropecuarios primarios y piensos en mercados de abastos;

Que, el Gerente Municipal emite el **MEMORANDUM N°1024-2018-GM/JARC-MPB**, derivando los actuados al Gerente de Secretaría General a efectos de que su despacho emita el acto resolutivo relacionado a la **APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA SALUDABLES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN MERCADOS DE ABASTOS" – META 20 – PLAN DE INCENTIVOS**, según lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, considerando que la realización de inspecciones sanitarias continuas, a los puestos de ventas de mercados, tiendas y bodegas, busca la sistematización del cumplimiento de las condiciones higiénico – sanitarias, por lo que la certificación como "Puesto de Venta Saludable" constituye un incentivo a la adopción de las buenas prácticas y un reconocimiento de la labor del comerciante en su establecimiento y;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° Incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Programa de "**CERTIFICACIÓN DE PUESTO DE VENTA SALUDABLE**" de expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los mercados de abasto, tiendas y bodegas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que se otorgara considerando el cumplimiento de los siguientes procesos:

- a) La Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, a través del Inspector Sanitario realizara inspecciones sanitarias continuas a los puestos de venta de los mercados de abasto, tiendas y bodegas de expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos con la finalidad de certificar la condición higiénico – sanitaria del local comercial y vehicular.
- b) El inspector Sanitario, someterá a inspección calificada a todos los potenciales puestos, tiendas y bodegas saludables, teniendo en cuenta los grupos de alimentos agropecuarios y piensos que se expendan y utilizando los formatos de evaluación sanitaria, estipulados en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- c) Los intervalos entre la primera inspección calificada y la segunda inspección calificada serán de 30 días como mínimo, teniendo en cuenta de que si el puesto de venta, califica como **"ACEPTABLE"** en dos oportunidades consecutivas, el Inspector Sanitario emitirá su informe acreditando su aprobación y solicitando a la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente la emisión de una constancia.
- d) La Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, previo cumplimiento del inciso "C" del artículo primero, emitirá una constancia de acreditación como **"PUESTO DE VENTA SALUDABLE"**, en reconocimiento a las buenas prácticas de la labor del comerciante en su establecimiento. Esta constancia, mediante un informe, será elevada a la Gerencia de Servicios Públicos para el visto bueno de la inspección calificada y estampado de firma, del mismo. Posteriormente, el expediente, será devuelto a la Sub Gerencia de inicio. Para la entrega de la constancia. La misma que tendrá una vigencia de un año.
- e) Los puestos de venta que no alcancen la condición **"ACEPTABLE"** durante las inspecciones que realiza el Inspector Sanitario, pueden lograrlo solicitando la supervisión e inspección calificada, siempre que cumplan las condiciones sanitarias, de acuerdo a los procedimientos establecidos y estipulados en el inciso "C" del artículo primero de la presente norma.
- f) La Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente sistemáticamente vigilara los puestos de mercados de abasto, tiendas y bodega de expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos, a través del Inspector Sanitario y en caso de incumplimiento de la condición higiénica – sanitaria del local, se procederá a retirar y/o anular la constancia de condición de "Puesto de Venta Saludable". Previo informe de sustentación emitido por el Inspector Sanitario.

Artículo 2º.- APROBAR el formato de Constancia de **"PUESTO DE VENTA SALUDABLE"**; la misma que será otorgado según los criterios establecidos en el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria y formatos de evaluación aprobados mediante Resolución Directoral N°0019-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA.

Artículo 3º.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente y los demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a Ley.

Artículo 4º.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 239-2018-AL/JEMS/MPB y cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 5º.- PUBLIQUESE la presente Resolución de Alcaldía e incluido el formato de Constancia de **"PUESTOS DE VENTA SALUDABLE"**, en el portal institucional de la Municipalidad, www.munibarranca.gob.pe./normas.



REGISTRE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Abog. Jose Enrique Lucho Suclupe
SECRETARIA GENERAL R.O. 844



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Carlos Alfredo Reyes Davila
ALCALDE